

Ordenanza Municipal

N° 005-2025-MDU

Umari, 21 de abril del 2025

Por Cuanto:

El Concejo Municipal del Distrito de Umari, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 010-2025, de fecha 15 de abril de 2025, y;

VISTO: Acuerdo de Concejo Municipal N° 064-2025-MDU/CM, Informe N° 108-2025-MDU-GMAYSP-ZVF, de fecha 08 de abril de 2025, Informe N° 023-2025-MDU-SGGAYRS/HMJM, de fecha 08 de abril de 2025, sobre Proyecto de Ordenanza que regula la Crianza de Animales Menores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 39° del mismo cuerpo legal de la precitada Ley, prevé que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de consejo;

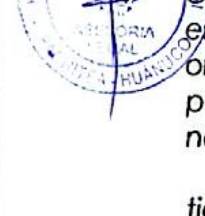
Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 4 del artículo 200° de la Carta Manga, establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley, correspondiéndoles al Concejo Municipal la función normativa a través de éstas; de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son "... son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

Que el artículo 7° de la Constitución Política del Perú consagra; "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que el Artículo 9° del mismo cuerpo de ley señala: El estado determina la política Nacional de Salud, el poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación;

Que, el Estado, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de



salud, asimismo el Artículo 59° establece que: "El estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública";

Que, conforme al artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales";

Que la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece en su Título Preliminar lo siguiente: art. I: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo II. La protección de la salud es el interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley;

Que, el artículo 4°, del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura. Que, en virtud del artículo 9° de la referida Ley, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dicta las medidas fito y zoonositarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. En ese orden, el SENASA ha propuesto la aprobación del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino con el objeto de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país;

Que, la Municipalidad Distrital de Umari, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecua a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la cual, en su artículo 103° establece que la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal. Orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmosfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;

Que, mediante Informe N° 023-2025-MDU-SGGAYRS/HMJM, de fecha 08 de abril de 2025, la Sub. Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, recomienda, que la Municipalidad Distrital de Umari, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se debe adecuar a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la cual, en su artículo 103° establece que la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"; compartiendo funciones la Municipalidad con el área de Salud para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal. Orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos, en ese orden, solicita la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE ANIMALES MENORES (PORCINO, OVINO, CAPRINO, AVES DE



CORRAL Y OTROS ANIMALES) DE LA ZONA URBANA, PROYECCION URBANA Y PERIFÉRICA DEL DISTRITO DE UMARI, pedido que fue ratificado por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, mediante Informe N° 108-2025-MDU-GMAYSP-ZVF, de fecha 08 de abril de 2025;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 064-2025-MDU/CM, Umari, 15 de abril del 2025, se acordó, **APROBAR ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE ANIMALES MENORES (PORCINO, OVINO, CAPRINO, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES) DE LA ZONA URBANA, PROYECCION URBANA Y PERIFÉRICA DEL DISTRITO DE UMARI;**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE ANIMALES MENORES (PORCINO, OVINO, CAPRINO, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES) DE LA ZONA URBANA, PROYECCION URBANA Y PERIFÉRICA DEL DISTRITO DE UMARI

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: Se prohíbe terminantemente la crianza de ganado porcino, ovino, caprino, crianza inadecuada de aves de corral y otros animales, y asimismo que promueve su tenencia responsable en las zonas urbanas, zonas de proyección urbana y/o periféricas del distrito de Umari por atentar contra el medio ambiente la ecología y la salud de la población del distrito de Umari.

Objetivos específicos de la presente ordenanza

1. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
2. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programa y acciones que controlen de manera efectiva la producción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.

Sancionar administrativamente a los propietarios que incumplan con la tenencia responsable de animales menores.

Sancionar administrativamente a los propietarios y prohibir terminantemente la crianza de ganado porcino, ovino, caprino y la crianza inadecuada de aves de corral en zonas urbanas o periféricas del distrito de Umari por atentar contra el medio ambiente la ecología y la salud de la población de Umari.

Artículo 2°: Definiciones.

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende:

Animales domésticos. Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, cerdos, ovinos, aves de corral entre otros.

- **Propietario o paseador de animales domésticos.** Persona natural con capacidad de ejercicio o jurídica que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

- **Zoonosis.** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa

Artículo 3°: La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza dentro de la zona urbana, coordinando con las autoridades competentes a fin de realizar operativos inspeccionados a fin de ubicar y erradicar la crianza de ganado porcino, ovino, caprino y aves de corral dentro de la zona urbana del distrito de Umari, así como la crianza inadecuada y en condiciones antihigiénicas, de aves de corral y otros animales que atenten directamente contra la salud de los pobladores y/o dañen el ornato público del distrito de Umari.

CAPÍTULO II

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 4°: Tenencia responsable, La crianza de los animales domésticos deben desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, conveniente para su normal desarrollo.

Artículo 5°: Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos.

Están obligados a:

1. Contar con certificado de vacunación vigente.
2. No dejar y/o abandonar a los animales en la vía pública.
3. Es obligación de los propietarios recoger (limpiar) las excretas de sus animales domésticos.
4. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos (daño al ornato público).

Artículo 6°: Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común

a. Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca o propietario está obligada a proceder a limpieza inmediata, caso contrario será sancionado.

b. Queda prohibido para los responsables directos conducir o llevar a los animales domésticos a parques públicos que sean utilizados por infantes y jóvenes como áreas de distracción y entretenimiento, para que estos se alimenten y/o realicen sus deposiciones, constituyendo ello una falta grave de convivencia y salud pública.

CAPÍTULO III.

ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD

Parques y jardines

Artículo 7°: La Municipalidad Distrital de Umari, dentro del ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar la prohibición por medio de carteles de que los animales menores sean alimentados y generen deyecciones en los parques y jardines de la municipalidad distrital de Umari. Se deberá confeccionar carteles de 1 m. de largo por 70 cm. de ancho, que indique "En este parque no se permite que animales menores se alimenten del ornato público".

Artículo 8°: En la presente ordenanza se deja establecido que las granjas y crianza de porcinos, avícolas, deben estar alejadas a una distancia no menor a 1000 (mil) metros a la redonda de la zona urbana o proyección urbana de Umari

y donde existan viviendas, que puedan ver afectada la salud de sus moradores; para la crianza de ganado vacuno, ovino y otros animales, deberá tener una distancia de 500 (quinientos) metros de distancia de la zona urbana de Umari.

Artículo. 9º: Del Procedimiento

9.1. Para la crianza de ganado porcino y granjas de aves

Al verificarse las crianzas de ganado porcino, granjas de aves e identificado al propietario o encargado, se procederá a la notificación, otorgándose un plazo de 15 días para erradicar, trasladar o retirar los animales del lugar; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el artículo 15 del presente, en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público; procederán al DECOMISO de los animales de la siguiente manera:

Se levantará un acta en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario o administrador de los criaderos de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes.

Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al Camal más cercano (Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Pachitea), debiendo extender el administrador del camal la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles de contenidos en el acta de decomiso, una copia se entregará al propietario del criadero, una copia a las autoridades competentes y una copia quedará en los archivos del Camal Municipal.

El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable, de resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta; de negarse a pagar se procederá a la retención de los animales y entrega posterior. En caso que la carne se encuentre no apta para consumo humano se procederá a la incineración conforme a las normas, suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.

En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a los comedores populares o a las personas vulnerables para su consumo.

9.2. Para la crianza de animales menores

Al verificarse las crianzas de animales menores en áreas de esparcimiento como parques y plazas o áreas verdes, afectando a la ecología y generando daño al ornato público, se procederá a la notificación a los propietarios o encargados, otorgándose un plazo de 05 días para reparar o compensar el daño generado en la vía pública; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el artículo 15 del presente, realizarán una segunda notificación imponiendo la multa correspondiente que deberá ser pagado en el plazo de 15 días, de persistir en la infracción, en

coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público, procederán al DECOMISO de los animales:

Se levantará un acta en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes.

- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al Camal más cercano (Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Pachitea), debiendo extender el administrador del camal la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles de contenidos en el acta de decomiso, una copia se entregará al propietario del criadero, una copia a las autoridades competentes y una copia quedará en los archivos del Camal Municipal.

El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable, de resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta; de negarse a pagar se procederá a la retención de los animales y entrega posterior. En caso que la carne se encuentre no apta para consumo humano se procederá a la incineración conforme a las normas, suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.

- En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a los comedores populares o a las personas vulnerables para su consumo.

CAPITULO IV CONTROL SANITARIO Y PROHIBICIONES

Artículo 10º: Prohibiciones

a) Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por La Municipalidad. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en el CUIS, así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenando la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

b) Se prohíbe la deambulacion y permanencia de semovientes de la especie vacuna, caprina, ovina, porcina y aves de corral en calles, carreteras, parques, zonas verdes y demás lugares públicos del distrito de Umari.

Artículo 11º: Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente ordenanza dentro de la zona urbana, zona de expansión urbana del Distrito de Umari, sus centros poblados y sus anexos, serán debidamente notificados a fin de que en el menor tiempo posible erradiquen los mencionados criaderos, o retiren sus animales domésticos de áreas verdes, de no acatar las disposiciones de la presente, se aplicará las sanciones (multa) estipulada en el artículo décimo tercero de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

INFRACCIONES

Artículo 12°: Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza municipal. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves acorde a las disposiciones siguientes:

INFRACCIONES LEVES:

12.1. La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales domésticos ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.

12.2. Mantener animales domésticos en jardines, parques o plazas (lugares públicos) de manera continua que atenten contra su seguridad e integridad, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos, así como daños al ornato público.

INFRACCIONES GRAVES

12.3. La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su omisión.
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 13: Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán los siguientes:

CODIGO	INFRACCION	% UIT		SANCION COMPLEMENTARIA	
		Leve	Grave		
SGGAYRS 01	Por tener crianza y/o granjas de engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos en zonas urbanas, periférica y centros poblados (predios públicos y privados)	Ganado porcino	10%	20%	Erradicación y/o decomiso
		Ganado vacuno	10%	20%	Erradicación y/o decomiso
		Ganado ovino y caprino	7%	10%	Erradicación y/o decomiso
		Aves de corral y otros animales menores (conejos, cuyes)	5%	8%	Erradicación y/o decomiso
SGGAYRS 02	Por criar ganado porcino, vacunos, aves de corral y otros animales domésticos con fines comerciales y/o domésticos en zona urbana, periférica y centros poblados que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	Ganado porcino	20%	30%	Erradicación y/o decomiso
		Ganado vacuno	10%	20%	Erradicación y/o decomiso
		Ganado ovino y caprino	10%	20%	Erradicación y/o decomiso
		Aves de corral y otros animales menores (conejos, cuyes)	7%	10%	Erradicación y/o decomiso
SGGAYRS 03	Por criar ganado porcino, vacunos, aves de corral y otros animales domésticos con fines comerciales y/o domésticos en zona urbana, periférica y centros poblados que dañen el ornato público.	Ganado porcino	10%	20%	Erradicación y/o decomiso
		Ganado vacuno	10%	20%	Erradicación y/o decomiso
		Ganado ovino y caprino	10%	20%	Erradicación y/o decomiso
		Aves de corral y otros animales menores (conejos, cuyes)	5%	10%	Erradicación y/o decomiso
SGGAYRS 04	Por verter las aguas residuales provenientes de la crianza de sus animales al río, canal de riego, quebrada, canal de desagüe y/o cualquier otro espacio.	20% (MUY GRAVE)		Denuncia ante la Autoridad Local del Agua (ALA)	

SGGAYRS 05	Por verter residuos sólidos provenientes de la crianza de sus animales al río, canal de riego, quebrada, canal de desagüe y/o cualquier otro espacio.	20% (MUY GRAVE)	Reportará denuncia a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
SGGAYRS 06	Por arrojar animales muertos (porcino, vacunos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos) al río, quebrada, canal de desagüe y/o cualquier otro espacio	20% (MUY GRAVE)	Denunciar a la Fiscalía de Prevención del Delito y Fiscalía Especializada en Materia Ambiental



Artículo 14°: Las sanciones se graduarán especialmente en función del cumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en las omisiones de infracciones.

**CAPÍTULO VII
ORGANOS COMPETENTES**



Artículo 15°: Corresponde a la Oficina de la Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Rentas y Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Umari, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo del Ministerio de Salud, Sub Prefecto del Distrito, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público (Fiscalía) cuando el caso lo amerite.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.



SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de contarse con estos diarios, o en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, asimismo en el portal Institucional de la Municipalidad distrital de Umari (www.muniumari.gob.pe), en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), conforme a la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD que aprueba el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
ALCALDE
Ing. Keni E. González Cabello
DNI: 43156840
ALCALDE